

Sección de Ciencias de la Educación

Primer curso:

Psicología de la Educación.
Pedagogía experimental I.
Pedagogía general.
Metodología científica.
Historia del pensamiento contemporáneo.

Segundo curso:

Educación y motivación.
Pedagogía experimental II.
Teoría de la Educación.
Fundamentos biológicos de la Educación.
Antropología.

Tercer curso:

Educación y desarrollo personal.
Pedagogía experimental III.
Didáctica I.
Historia de la Educación I.
Sociología.

Observación general.—El presente plan de estudios se aplicará progresivamente curso por curso a partir de 1 de octubre de 1979. No obstante, los alumnos que han iniciado sus estudios por el plan inmediatamente precedente podrán adaptarse, si lo desean, al presente plan mediante petición individual, que será resuelta por el Rectorado previo informe de la Comisión de Convalidación de la Facultad, a tenor de la equivalencia de contenido y duración de las asignaturas superadas en relación con las que han de ser objeto de homologación.

30657 ORDEN de 21 de noviembre de 1979 relativa a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de Facultades de Derecho de Universidad.

Ilmo. Sr.: Elevada consulta sobre el alcance que tiene los apartados octavo y noveno de la Orden ministerial de 9 de enero de 1979, por la que se dispuso el desdoblamiento de las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» en las de «Derecho Internacional Público» y «Derecho Internacional Privado», y en los que se dispone, por una parte, que los Profesores que a partir de la publicación de la citada Orden ingresen en cada Cuerpo a plazas con una de las dos denominaciones, sólo podrán ser incluidos en las relaciones para sorteo de Vocales; cuando la plaza de que se trate tenga igual denominación que por la que ingresaron; y por otra, que los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos que actualmente sean titulares de plazas que comprenden la totalidad de las enseñanzas de «Derecho Internacional», e independientemente del uso que hagan del derecho de opción expresado, podrán participar en los concursos de traslado o de acceso que se convoquen a cátedras o plazas que tengan la denominación que corresponda a la otra especialidad no elegida por el concursante.

Este Ministerio ha resuelto que aquellos Profesores agregados que a la entrada en vigor de la Orden de 9 de enero de 1979 fueran titulares de plazas que comprendían la totalidad de las enseñanzas de «Derecho Internacional», e independientemente del uso que hicieran del derecho de opción a que se refiere el apartado segundo de la Orden ministerial citada y llegaran a ser Catedráticos en virtud de concurso de acceso, podrán participar en lo sucesivo en los concursos de traslado a cátedras que se anuncien, tanto a «Derecho Internacional Público y Privado», a «Derecho Internacional Público» o a «Derecho Internacional Privado», así como ser Vocales de los Tribunales relativos a las mencionadas cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

30658 ORDEN de 27 de noviembre de 1979 por la que se modifica la de 24 de febrero de 1968, referente al plazo de matrícula libre en las Facultades Universitarias.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) vino a modificar la Orden anterior de 14 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula la asistencia de los alumnos libres a las clases teórico-prácticas de las Facultades Universitarias, en cuanto a las fechas para verificar la matrícula de los mismos, señalando que se haría en lo sucesivo del 15 al 30 de abril.

La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1968 ha puesto de manifiesto que el

plazo fijado en la misma no es el más indicado en orden a conseguir los objetivos académicos previstos para el alumnado libre, por lo que se requiere modificar la anterior disposición, adelantando el plazo de matriculación;

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La matrícula como estudiante libre en las Facultades Universitarias se hará en lo sucesivo, una vez cerrado el plazo de matrícula oficial, durante el primer trimestre del curso académico, atendiendo a los criterios de tramitación que en cada Facultad se establezcan.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 24 de febrero de 1968, por la que se modifica el número seis de la Orden ministerial de 14 de julio de 1965.

Tercero.—Durante el presente curso académico las Universidades podrán adelantar el periodo de matrícula libre en los Centros a que se refiere el apartado primero, sin sujeción al plazo que establecía la Orden ministerial de 24 de febrero de 1968.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

30659 ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se establece la composición de las Comisiones Gestoras de las Universidades de Alicante, León, Cádiz y Politécnica de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Por el artículo diez, uno, de la Ley 29/1979, de 30 de octubre, sobre creación de las Universidades de Alicante, Cádiz, León y Politécnica de Las Palmas, se dispone la creación en cada una de ellas de una Comisión Gestora que desempeñará las funciones docentes y administrativas en tanto no sean designados los órganos de gobierno de aquéllas conforme a la legislación vigente.

La composición de dicha Comisión, conforme dispone el artículo diez, tres, de la citada Ley, deberá determinarse reglamentariamente, debiendo estar representados en la misma todos los estamentos afectados.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La composición de las Comisiones Gestoras de las Universidades de Alicante, Cádiz, León y Politécnica de Las Palmas será la siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por este Ministerio de entre los Catedráticos numerarios de Universidad destinados en alguna Facultad o Escuela Técnica Superior existente en la respectiva localidad.

b) Tres Vicepresidentes, nombrados por este Ministerio, propuestos por el Presidente de la Comisión, de entre los Catedráticos numerarios de Universidad, y en su defecto los Profesores agregados de Universidad que reúnan la condición señalada en el apartado anterior.

c) Los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas Universitarias de que inicialmente cuente la Universidad, así como los Decanos o Directores que se nombren en funciones para la dirección de los Centros de nueva creación.

d) Un representante del Profesorado perteneciente a los Cuerpos Especiales de Educación Universitaria por cada Centro, elegidos por los Profesores numerarios de dichos Cuerpos que poseen servicio en el Centro.

e) Un representante del Profesorado contratado o interino con grado de Doctor, por cada Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, elegido por los Profesores de idéntica condición que presten servicio en el Centro.

f) El Gerente de la Universidad, designado por el Presidente de entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos de titulación superior.

g) El Secretario general, designado por el Presidente de entre el Profesorado numerario de la Universidad.

h) Un representante del personal no docente de la Universidad, elegido por dicho personal.

i) Un alumno por cada Centro existente.

j) Un representante por cada Colegio Profesional correspondiente a cada Facultad, Escuela Técnica Superior y Escuela Universitaria integrada o a crear en la Universidad.

k) Un representante de los Patronatos de cada Colegio Universitario existente, en tanto no se extingan los estudios impartidos en los mismos.

l) Un representante de las Diputaciones Provinciales respectivas.

m) Un representante de los Ayuntamientos de las respectivas capitales, sede de las nuevas Universidades.

n) Dos representantes de aquellas Instituciones económicas o sociales de la provincia cuya presencia en la Comisión Gestora se considere oportuna por el Presidente de la misma.

Segundo.—La Comisión Gestora funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—Al Pleno de la Comisión Gestora constituido por los miembros enumerados en el punto primero le corresponde:

Proponer cuantas iniciativas considere adecuadas para favorecer la proyección social de la Universidad.

Proponer y estimular la colaboración y aportación de la iniciativa privada y de las Entidades públicas para la dotación económica de la Universidad.

Informar sobre el presupuesto general y sus cuentas de liquidación, así como sobre las habilitaciones, transferencias y suplementos de crédito.

Informar sobre el desarrollo de la Universidad y propuestas de creación de nuevos Centros.

Cuarto.—La Comisión Permanente estará constituida por los miembros de la Comisión Gestora mencionados en los apartados a), b), c), f) y g), inclusive, del punto primero, correspondiéndole todas las funciones propias de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Quinto.—En el plazo de treinta días desde su nombramiento, el Presidente de la Comisión Gestora deberá proponer a este Ministerio el del resto de los miembros de la misma. En el caso de los representantes del Profesorado, personal no docente y alumnado, en las elecciones celebradas al efecto deberá participar el cincuenta por ciento del respectivo censo electoral. En el supuesto de no cumplirse esta condición, el colectivo afectado carecería de representante en la Comisión.

Sexto.—El funcionamiento de la Comisión Gestora se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en su caso, a lo establecido en los Estatutos de las Universidades de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de diciembre de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

30660

RESOLUCION de la Secretaria de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) dispone que la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica convocará la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, por los Institutos, Departamentos y Centros de Investigación y por las Universidades cuando los recursos disponibles del expresado Fondo, en relación con los objetivos previstos exijan una determinación selectiva de los programas o proyectos que han de ser subvencionados y de los Centros que han de llevarlos a cabo, señalando a continuación que, en las convocatorias, la Comisión Asesora podrá establecer que las solicitudes se limiten a alguna o algunas de las finalidades previstas en el artículo segundo del Decreto 3199/1964, de 16 de octubre, o incluso podrá restringir su ámbito de aplicación, dentro de las mismas, a las modalidades que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las misiones de dichos Planes.

Por concurrir las circunstancias previstas en la expresada Orden, el Comité Interministerial de Programación, en su reunión del día 6 de diciembre del año en curso, autorizó a la Secretaría para proceder a la convocatoria de solicitudes de subvención para proyectos de investigación con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

La situación actual de la investigación española, que no permite todavía a la Comisión Asesora realizar convocatorias con objetivos sectoriales, o con una temática establecida, aconseja orientar la presente convocatoria hacia dos finalidades (A y B), que se estiman de la máxima importancia, en el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas.

Finalidad A

Trata de fomentar el flujo de nuevas ideas, la creatividad y la mayor elaboración de los métodos teóricos y experimentales. Se concreta de la forma siguiente: «Comprende proyectos de investigación, cuyo objetivo es adquirir nuevos conocimientos, sin requerir aplicación determinada o específica.»

Finalidad B

Trata de incrementar la coordinación y colaboración necesarias entre las acciones de investigación que se realizan, para un mayor aprovechamiento del potencial científico y técnico de que se dispone. Recoge preferentemente aquellas investigaciones que promueven la cooperación entre científicos y grupos de investigación orientadas a una aplicación práctica. Se concreta en la

forma siguiente: «Comprende proyectos de investigación cuyos objetivos tratan de la adquisición de nuevos conocimientos encaminados principalmente hacia una aplicación específica y que puedan presentar evidencia de su interés práctico, económico y social.»

Por todo ello, la convocatoria de solicitudes de subvención se realizará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Ámbito de aplicación: La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación relativos a las finalidades A y B expresadas, a cargo de un Centro o de varios en forma coordinada, cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo, durante los años 1980, 1981 y 1982.

Segunda.—Centros solicitantes: Podrán presentar proyectos de investigación los Centros siguientes:

- Los que estén configurados como Organismos autónomos.
- Los Institutos, Departamentos, Centros, Secciones y demás unidades de investigación integrados en un Organismo autónomo estatal.
- Los Institutos, Departamentos y Cátedras de Universidades, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.
- Otros de carácter público o privado, siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

Tercera.—Las solicitudes de financiación, con especificación de la finalidad A o B, habrán de dirigirse al Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, firmados por el representante legal del Organismo, según detalla el anexo número 1, y acompañadas de la Memoria del proyecto de investigación.

Cuarta.—Memoria del proyecto de investigación: Esta Memoria enunciará de forma descriptiva y analítica las acciones y operaciones a realizar en el proyecto de forma ordenada, sistemática, distribuidas en los tiempos previstos, necesarios para la consecución del objetivo del mismo.

Su estructuración se realizará con sujeción al esquema que se presenta como anexo número 2. Deberá resaltar, además, el interés de sus objetivos, la existencia de un personal científico que garantice la realización de dicho proyecto, plenamente respaldado por el historial investigador de cada uno de los que intervengan en el proyecto.

El material experimental o bibliográfico extraordinario que se solicite tendrá que estar justificado como instrumento indispensable para los trabajos que se han de realizar y al mismo tiempo el disponer de un personal científico experimentado en la utilización de dicho material.

Necesariamente deberán figurar en la Memoria las firmas a que se refiere el apartado 8 del anexo número 2.

Quinta.—Presupuesto de los proyectos: El presupuesto cubrirá la totalidad del coste que se estima necesario para el desarrollo del proyecto de investigación.

Se compondrá de dos partes: La aportación del Centro que realiza la investigación y la que corresponde a la subvención que se solicita a la Comisión Asesora.

La aportación del Centro se refiere al coste de personal, instalaciones, instrumentos y otros medios materiales, con sus respectivos porcentajes de participación, utilización y coste. Corresponde a los puntos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del anexo número 2.

La parte del presupuesto con cargo a la subvención que se solicita, puntos 7.6, 7.8 y 7.9 del anexo número 2, cubrirá aquellos costes que se salen de los medios disponibles por el Centro, con las siguientes salvedades:

a) No se podrá incluir como costes de los proyectos las retribuciones ordinarias del personal de plantilla que se encargue de su realización o colabore en la misma.

b) Tampoco podrán imputarse a los proyectos todos aquellos gastos que, aun incidiendo en su ejecución, se producirían en los Centros aunque los proyectos no se realizaran.

Sexta.—Financiación de los proyectos: La financiación de los proyectos se realizará en un máximo de tres anualidades a contar desde 1980, abonándose con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de dicho año el 40 por 100 de la totalidad, pudiendo el 60 por 100 restante distribuirse hasta un máximo de dos anualidades más, esto es, durante los años 1981 y 1982, en la forma que exija el desarrollo del proyecto.

Séptima.—Redacción de los proyectos: Los proyectos en ejemplar cuadruplicado habrán de redactarse con sujeción al esquema que figura en el anexo número 2 de la presente Resolución.

Octava.—Plazo de presentación: El plazo hábil para la presentación de proyectos será el comprendido entre la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y las quince horas del día 1 de marzo de 1980.

Novena.—Lugar de presentación: Los Centros presentarán las solicitudes acompañadas de las memorias de los proyectos en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle de Cartagena, 83-85, cuarta planta, Madrid-28), directamente o por el conducto que estimen adecuado.

Décima.—Los proyectos serán estudiados e informados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica para, en su caso, ser aprobados por la Comisión Delogada del Gobierno de Política Científica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3199/1964, de 16 de octubre, por el que se creó el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de julio de 1965, dictada para su ejecución.